

SUMILLA: Recurso de Apelación de Resolución Ficta que por silencio administrativo negativo desestima mi solicitud de 15 MAY 2024, Exp. 8480.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO:

OBTACIANO CHAMBILLA CHAMBILLA, con Documento Nacional de Identidad N° 01218210, con domicilio real en Jr. Leoncio Prado N° 237 del distrito, provincia y departamento de Puno; a usted, respetuosamente, dice:

Conforme a los artículos 217 y 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, y el Artículo 2 de la Constitución Política, a usted dice:

I. PETICION CONCRETA:

Al haber transcurrido en exceso el plazo legal de 30 días hábiles para resolver mi solicitud de fecha 15 MAY 2024, por silencio administrativo negativo, desestimada la petición por presunción legal, INTERPONGO **RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN**, para que la instancia superior en grado, la Dirección Regional de Educación de Puno, declare fundada por estar amparada en la Ley.

Sustento la impugnación en lo siguiente: al desestimar la petición de regularización del pago del 35 % de la Remuneración Total Íntegra por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, y Adicional por preparación de documentos de gestión; el pago de los devengados e intereses legales, previstos en el Artículo 48° de la Ley N° 24029, 210 del Decreto Supremo N° 019-90-PCM y Artículo 3° del Decreto Ley N° 25920, se han contravenido a lo expresamente dispuesto por los referidos dispositivos legales, la Constitución Política del Estado y la Ley, contravenciones que, por lo dispuesto por el inciso 1) del Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, constituyen causal de nulidad de pleno derecho del acto administrativo. Por tanto, siendo nula la resolución ficta que desestima la

solicitud, solicito que, en mérito de la presente impugnación, la petición sea declarada fundada en todos sus extremos.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. Artículo 48 de la Ley N° 24029 modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 25212, prescribe:

El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

El Personal Directivo y Jerárquico, el Personal Docente de la Administración de Educación y el Personal Docente de Educación Superior, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

2. Artículo 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED.- El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

El personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

3. Artículo 3 del Decreto Ley N° 25920.- El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

4. Artículo 10 TUO de la Ley N° 27444.- Causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

III.MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS. Sin perjuicio de remitirse a la instancia administrativa superior, la autógrafa o copia debidamente certificada, a la Dirección Regional de Educación de Puno; se adjunten copias de DNI, de cargo de la petición escrita de fecha 15 MAY 2024 y constancia de envío; y, resoluciones de nombramiento y cese.

POR LO EXPUESTO,

a usted, Señor Director, pido acceder, disponiendo que de inmediato se tramite el recurso impugnativo ante la instancia superior, donde espero atención favorable.

Ilave, 19 de julio del 2024.


Victor Torres Esteves
ABOGADO
C.A.P. N° 398



CARTO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO
TRAMITE DOCUMENTARIO
Fecha de Ingreso: 15-05-24
N° de Exp: 8480 Folios: 12
Firma: [Firma] Hora: 09:26

SUMILLA: SOLICITO SE REGULARICE EN LA PLANILLA CONTINUA DE PENSIONES EL PAGO DEL 35% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL POR CONCEPTO DE BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO:

OBTACIANO CHAMBILLA CHAMBILLA,
identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01218210, con domicilio real en el Jr. Leoncio Prado No. 237, distrito, provincia y departamento de Puno; a usted, respetuosamente digo:

I. PETITORIO:

Que, al amparo del Artículo 115° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, concordante con el Artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política, **SOLICITO:**

- 1. SE RECALCULE Y HAGA EFECTIVO EL PAGO DE LA BONIFICACION ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, EQUIVALENTE AL 35% DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL TOTAL INTEGRAL QUE POR LEY DEBO PERCIBIR COMO DOCENTE CESANTE CON CARGO DE DIRECTOR, EN LA PLANILLA CONTINUA DE PENSIONES EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 48 DE LA LEY 24029.**
- 2. SE CALCULE LOS REINTEGROS DEVENGADOS RESULTANTES DE LA DIFERENCIA ENTRE EL 35% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL Y LO PAGADO POR EL MISMO CONCEPTO, MÁS LOS INTERESES LEGALES, DESDE EL 01 DE FEBRERO DE 1991 HASTA QUE SE INCLUYA EL PAGO EN LA PLANILLA CONTINUA DE PENSIONES LA BONIFICACIÓN ESPECIAL CALCULADO**

SOBRE LA REMUNERACIÓN MENSUAL TOTAL ÍNTEGRA Y SE HAGA EFECTIVO.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

2.1 Mediante Resolución Directoral N° 1111 de fecha 14 de Julio de 1967 ingresé e inicié en la carrera pública magisterial en el cargo de Director de la Escuela Primaria Mixta No. 10009 de Conduriri, Provincia de Chucuito; y, con Resolución Directoral N° 0433-DUSEIJ de fecha 30 de Octubre de 1991, con la Ley del Profesorado N° 24029, he pasado a la condición de profesor cesante **con cargo de Director** a partir del 01 de Noviembre de 1991, con 27 años, 06 meses y 15 días de servicios prestados al Estado, siendo pensionista del régimen previsional del Decreto Ley N° 20530.

2.2 Como aparece de las boletas de pago, a partir de los meses Febrero y Junio de 1991, Agosto de 1992, Mayo de 1993, Marzo y Abril del 2024, percibo la bonificación especial en monto irrisorio de S/. 6.00, 14.81 y 31.54, calculados indebidamente en base a la Remuneración Total Permanente en lugar de la Remuneración Total Íntegra, como lo prescribe el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificado y su Reglamento.

2.3 El derecho a percibir las bonificaciones especiales, están determinados por el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 25212 y el Artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, los mismos que prescriben:

"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total".

"El personal Directivo Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de la Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior, incluidos en la presente ley, perciben además, una

bonificación adicional por el desempeño del cargo y por, la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total"

2.4 El Artículo 48° de la modificada y derogada Ley N° 24029, aplicable al caso, están debidamente corroborados, entre otros, por:

a) El Precedente Judicial Vinculante N° 02-2015-2da.SDCST, Casación en Expediente N° 6871-2013 de 23 ABR 2015, señala que las bonificaciones especiales se deben calcular en base a la remuneración total íntegra, está prohibida desconocer el derecho a las bonificaciones especiales a los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530.

b) El Tribunal del Servicio Civil, -SERVIR-, Resolución N° 3301-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala, Expediente N° 7952-2010-SERVIR/TSC de 28 DIC 2010 y otros, establece que, para el cálculo de las bonificaciones especiales se aplica el Artículo 48° de la Ley N° 24029¹, que el Artículo 48° de la Ley N° 24029 precisa que la norma ordena taxativamente el pago (...), sin derivar la definición de lo que debe entenderse por tal a otra norma ni aplicar restricciones análogas a las contenidas en el concepto de remuneración total permanente, dice: *"la norma ordena taxativamente el pago (...), sin derivar la definición de lo que debe entenderse por tal a otra norma ni aplicar restricciones análogas a las contenidas en el concepto de remuneración total permanente"*.

Componentes de la Remuneración Total.

c) El Artículo 2° de la Ley N° 31495 de 16 JUN 2022, señala: *Los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, prevista, Remuneración Total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales.*

¹ Resolución N° 3301-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala de 28 DIC. 2010. 13.- De otro lado, se tiene que la consecuencia jurídica prevista en el Artículo 48° de la Ley N° 24029 se aplica el supuesto de hecho específico de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación. Frente a ello, la norma ordena taxativamente el pago del 30% de la remuneración total, sin derivar la definición de lo que debe entenderse por tal a otra norma ni aplicar restricciones análogas a las contenidas en el concepto de remuneración total permanente.

d) Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 0020-2012-P1/TC. Sobre REMUNERACION, dice "En cuanto a los conceptos que conforman la remuneración, el artículo 1 del Convenio 100 de la OIT, ratificado y suscrito por el Perú: la remuneración comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados por el empleador, directa o indirectamente, al trabajador".

e) REMUNERACIÓN TOTAL, Casación N° 738-2019 PIURA de 22 ENE 2023, publicado en El Peruano de 29 NOV 2023, pág. 500: "Conforme al artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales. Por lo que "es la cantidad que recibe el trabajador, en dinero o en especie, como contraprestación de los servicios prestados a favor de su empleador, siempre que sea de su libre disposición"

f) Casación N° 22767-2022 Lima de 13 ENE 2023, Casación N° 38121-2022 Lima y Casación N° 38222-2022 Lambayeque de 17 MAR 2023. Sobre el argumento de la exclusión de ciertos conceptos remunerativos de la base de cálculo de las bonificaciones especiales: Ley N° 25671, Decretos Supremos N° 261-91-EF, N° 021-92, N° 081- 93, N° 019-94-PCM, N° 065-2003-EF, y Decretos de Urgencia N° 080-94, N° 090-96, N° 073-97, N° 011-99.

Al respecto, las referidas casaciones señalan que, es criterio de la Sala Suprema que los referidos conceptos sí forman parte de la base de cálculo para la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, conforme lo establece el Artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212, (...)

g) Finalmente, el criterio asumido y compartido por las Salas Supremas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, entre otras, expresada en la CAS. N° 37079 de 18 ENE 2023 publicado el 18 DIC 2023 en la pág. 57 de El Peruano, en los siguientes términos:

Considerando Sexto: "(...) instancia de mérito, la cual ha establecido que, conforme prescribe el artículo 48° de la Ley N° 24029, a la accionante le corresponde el reintegro de la bonificación especial por preparación de

clases y evaluación, en base a la remuneración total íntegra, la misma que se encuentra comprendida por todos los conceptos que percibe la accionante, que tienen la calidad de remunerativos al ser permanentes en el tiempo y su pago no se encuentra sujeto a condición (...)"

III. MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS

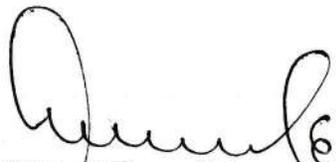
- 1.- Copia de DNI.
- 2.- Resolución Directoral N° 1111 de fecha 14 de Julio de 1967 (Nombramiento).
- 3.- Resolución Directoral N° 0433-DUSEIJ de fecha 30 de Octubre de 1991 (Cese).
- 4.- Boleta de pago de los meses Febrero y Junio de 1991, Agosto de 1992, Mayo de 1993, Marzo y Abril del 2024, Marzo y Abril del 2024.

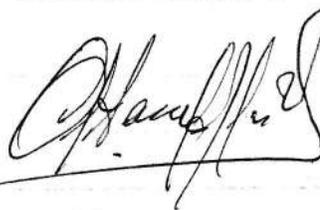
OTROSI DIGO: Señor Director, solicito que, la Resolución Directoral que su Despacho emita y suscriba en atención a la petición, en estricto, observe el requisito de validez previsto en el Artículo 3, numeral 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que prescribe: "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación". Ruego acceder.

POR LO EXPUESTO,

A usted, Señor Director, pido acceder.

Ilave, 14 de Mayo del 2024.


Victor Torres Estévez
ABOGADO
C.A.P. N° 398





UGEL EL COLLAO

línea de trámite

CONSTANCIA DE ENVIO

Gestor

OBTACIANO CHAMBILLA CHAMBILLA

Fecha y hora de trámite en línea

Registro: 2024-04-17 11:16:09

Validación: 2024-04-17 11:16:09

CONSULTE SU EXPEDIENTE CON SU NUMERO DE TICKET

TICKET: 000112462

CLAVE: B96

Use este código para verificar el NUMERO DE EXPEDIENTE DE SU TRAMITE



O use este link

https://xurainc.com/tramitameuc/services/constancia_recepcion/112462/2/55a782cb7eed13c821487439bfefa1c5

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0433 DUSELJ

30 OCT. 1991

Ilave,

Visto, el expediente No. 2638-91, en siete (07) folios útiles, presentado por don: Obtaciano CHAMBILLA CHAMBILLA, quien solicita cese voluntario acciéndose al D.S.No. 84-91-PCM; O/M.No. 217-OPER/DIPEN-90;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente con firma legalizada solicita su cese voluntario del cargo de profesor de aula de la Escuela de Educación Primaria No. 70614 de Ilave, devengando al 31 de octubre de 1991 veintisiete (27) años, seis (06) meses y quince (15) días, de servicios prestados en la Docencia Oficial, incluidos sus tres años de estudios Profesionales simultáneos;

Que, por D.S.No. 084-91-PCM. y O/M. No. 217-OPER/DIPEN.-90, dispone Nivelación de Pensiones con el Cargo de mayor Jerarquía alcanzado en la Carrera Administrativa Pública, su equivalente u homólogo, desempeñado por un período no menor de seis meses, aun que al Cesar hubiera desempeñado uno de mayor cargo;

Que, el solicitante laboró como Director de la Escuela Primaria Mixta No. 10009 de Conduriri del distrito de Santa Rosa de Juli, 05 años, 11 meses y 15 días, por lo que es necesario Nivelar su Pensión al cargo de Director, con jornada Laboral de 40 horas semanal-mensual al peticionario;

Estando a lo informado por el Area de Personal de la Unidad de Servicios Educativos de Ilave-Juli; y

De conformidad con el Decreto Legislativo No. 135-81-ED, Ley de Organización de Funciones del Sector Educación; D.L. No. 20530; Ley No. 23495 y su Reglamento D.S. No. 015-83-PCM.; Ley del Profesorado No. 25212 Modificatoria de la Ley 24029 y su Reglamento, D.S. No. 019-90-ED; D.S. No. 084-91-PCM.; D.S. No. 051-91-PCM.; O/M. No. 217-OPER/DIPEN-90 y R.D. No. 338-87-OR;

SE RESUELVE:

1º.- CESAR, a su solicitud a partir del Primero de noviembre de 1991, a don: Obtaciano CHAMBILLA CHAMBILLA, con C.M. No. 01340441, nacido el 24 de julio de 1945, en el distrito de Santa Rosa de Juli, de la provincia de Chucuito y del departamento de Puno, de 46 años de edad, con L.E. No. 01218210 del cargo de Profesor de Aula de la Escuela de Educación Primaria No. 70614 de Ilave, de Quinto Nivel Magisterial, con Título Profesional de Educación Primaria No. 00058-G, jornada laboral de 40 horas semanal-mensual, acciéndose al D.S. No. 084-91-PCM; y O/M. No. 217-OPER/DIPEN-90; Nivelando su Pensión al Cargo de Director de Escuela, dandosele las debidas gracias por los Servicios Prestados al Estado.

2º.- RECONOCER, a favor del recurrente al 31 de octubre de 1991: VEINTISIETE (27) años, SEIS (06) meses y QUINCE (15) días de Servicios Prestados en la Docencia Oficial, incluido sus 03 años de Estudios Profesionales simultáneos;

3º.- OTORGAR, Pensión Definitiva de Cesantía Nivelable equivalente al Mayor Cargo alcanzado como Director de la Escuela Primaria Mixta No. 10009 de Conduriri, de 40 horas semanal-mensual, conforme indica en la parte resolutive de la presente Resolución con 330/360 avas partes de la remuneración pensionable correspondiente, a partir del Primero de noviembre de 1991, con el---

VIENEN....

- 2 -

40.- ABONAR. la suma de NOVECIENTOS QUINCE Y 32/100 DE NUEVOS SOLES (S/. 915.32) por concepto de remuneración Compensatoria por tiempo de servicios que resulta de multiplicar su última remuneración personal de S/. 32.69 por 27-- años y seis meses de servicios prestados al Estado, que se consignará en la Planilla Unica de Pagos.

El Egreso que origina la presente será afectada al Pliego 05; Región Tacna, Moquegua y Puno, Sub-Programa 02 y de acuerdo a la Ley del Presupuesto N° 25303 del año en curso.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

FREDY ALEJO ARIAS LOZA.
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL II
DE LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS
ILAVE - JULI.

FAAL/DUSE.IJ.
SCCC/JAPER.
JRUC/Esp.Pens.

488.71

LO QUE TRANSCRIBO A UD: PARA SU
CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES



Fredy Apaza Luque
COMUNICADOR SOCIAL
I.L.A.V.E. - JULI



MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
SETIMA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
PUNO

Puno, Agosto 3 de 1967

Señor:

: Obtaciano Chambilla Chambilla.

: I L A V E.

Of. N° 2244.

Con fecha 14 de Julio de 1967, se ha expedido la Resolución Directoral N° 1111, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Puno, 14 de Julio de 1967.-- Visto el informe N° 83, del " " Supervisor de Educación del Tercer Sector Escolar de la Pro-- " " vincia de Chucuito, con el que eleva el expedien e formado por " " don: Obtaciano Chambilla Chambilla, quien solicita plaza vacan " " te en el Magisterio Primario;-- Visto asimismo, el informe del " " Departamento de Escalafón y del Jefe de Personal Docente de - " " Educación Primaria; y,-- de conformidad con lo establecido en " " el art. 33 inc. 16 de la Ley Orgánica de Educación Pública N° " " 9359; Arts. 14 y 17 inc. e) de la Ley N° 15215 del estatuto y " " Escalafón del Magisterio Peruano y Decreto Ley N° 14209 de 28 " " de Setiembre de 1962;-- SE RESUELVE:-- NOMBRAR, con carácter- " " INTERINO, con la antigüedad del 16 de abril del año en curso- " " mientras la plaza sea provista con personal que reuna los re- " " quisitos de Ley, a don: Obtaciano Chambilla Chambilla, sin fi- " " tulo Magisterial, con quinto año de educación secundaria Co- " " mún (3ra. Categoría, 12° Clase), sin antecedentes en el servi- " " cio oficial; en el cargo de DIRECTOR de la Escuela Primaria - " " Mixta N° 10009 de CONDURINI, distrito de Santa Rosa, compren- " " sión del Tercer Sector Escolar de la provincia de Chucuito, - " " plaza vacante creada por Resolución Ministerial N° 319 de 31- " " de Marzo de 1967.-- El citado docente, percibirá el haber men- " " sual que le corresponde de acuerdo a su Categoría y Clase, lo- " " que se pagará con cargo al Pliego X, Sub-Pliego II, Programa- " " 2, Unidad de Asignación 07; Unidad de Operación 8.- El presen- " " te nombramiento está afecto al impuesto establecido por la -- " " Ley 6658.-- REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-- (Pdo.) PORTUGAL CAMA- " " CHO.- Director de la VII Región de Educación.-*****

Lo que transcribo a Ud, para su conocimiento y demás fines

GUARDE A UD.



[Handwritten signature]

V. MANUEL MORENO M.
Jefe de la División de Personal y Escalafón
VII REGION.- PUNO.



UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
Es copia fiel del original al que me remito en caso necesario
04 JUL 2007
Edgar Tito Chira
FEDATARIO

DISTRIBUCION:

- Sr.- Supervisor Provincial de Educación.-3er.Sect. Esc.- CHUCUITO
- Sr.- Jefe del Banco de la Nación.- CHUCUITO
- Sr.- Obtaciano CHAMBILLA CHAMBILLA.- Ilave.- CHUCUITO

J. Salazar